



Entidad originadora:	Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo
Fecha (dd/mm/aa):	22/12/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<p>DECRETO “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1052 de 2022, “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3º de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único reglamentario del Sector Deporte para definir estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento”, y se adicionan otras disposiciones”</p>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Atender al propósito estatal establecido en el artículo 3º de la Ley 181 de 1995, de promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales y otras autoridades competentes, en el marco de los objetivos de la política deportiva expuestos en el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo, así como las decisiones judiciales que se han presentado a la fecha respecto tanto a la participación de deportistas sordolímpicos, como a la exclusión de deportes tanto en Juegos Nacionales Juveniles, se hace necesario modificar parcialmente la reglamentación vigente en la que se establecen los lineamientos y condiciones para que todas las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, en el marco de sus competencias, apoyen el talento deportivo y promuevan la generación de la reserva deportiva, y el deporte competitivo y de alto rendimiento eliminando así barreras para los deportistas del país.

Igualmente, se aprovecha esta oportunidad para actualizar el nombre del Programa Pódium al de Programa Atleta Excelencia que es la denominación con la cual se conoce el programa en el sector.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Deportistas del sector olímpico, paralímpico y sordolímpico participantes de los Juegos Nacionales Juveniles y Paranacionales

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000 consagra que: “*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*”

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3º establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dentro de los que se encuentran: “*6. Promover y planificar*



el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia”.

Que el artículo 46 de la Ley 181 de 1991 creó el Sistema Nacional del Deporte, definido como el “*(...) conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física*”, a su turno, el artículo 47 de la mencionada Ley dispone que dicho Sistema: “*(...) tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos*”.

Que la citada Ley en su artículo 48 establece que son objetivos del Sistema Nacional del Deporte, entre otros: “*1. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema.*” y, “*3. Establecer un conjunto normativo armónico que en desarrollo de la presente Ley, regule el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento*”.

Que a su vez en el artículo 50 dispone que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, además del MINISTERIO DEL DEPORTE: “*(...) los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades*”.

Que la Ley 1389 de 2010 dispone el reconocimiento y otorgamiento de incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, con cargo al presupuesto del MINISTERIO DEL DEPORTE, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad.

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE, en virtud de la Ley 1967 de 2019, tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras, las siguientes funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019: “*(...) 5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país. (...) 7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de*



baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (...)39. Formular, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas para promover los espacios de inclusión deportiva, recreativa de personas con algún tipo de deficiencia, limitación o restricción”.

Que el artículo 2.15.2.15 del Título 2 ETAPAS PARA LA PREPARACIÓN DE ATLETAS Y PARATLETAS PARA LA RESERVA DEPORTIVA del Decreto 1052 del 2022 dispone respecto a los Juegos Nacionales Juveniles que: “Los Juegos Nacionales Juveniles se realizarán en el sector convencional y paralímpico cada cuatro (4) años, el año siguiente al que se realicen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, en la misma sede de los mencionados juegos, y se considerarán como el inicio del Ciclo Deportivo Nacional. La convocatoria para la realización de estos juegos se hará de la misma manera que la de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del ciclo en curso. Estos eventos se realizarán en la categoría anterior a la abierta o de mayores. PARÁGRAFO. La implementación de todas las acciones requeridas, por parte del Ministerio del Deporte, para llevar a cabo los juegos a que se refiere el presente Artículo, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la entidad, con cargo a los recursos programados en el marco de gasto de mediano plazo del respectivo sector.”

Que en los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 2294 de 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, se establece la garantía del derecho al deporte y a la recreación como fundamento de la dignidad humana, en condiciones para el bienestar.

Que el literal f. “El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular”, del numeral 3. “Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia” del literal C. “Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, y el numeral 2 “Seguridad humana y justicia social”, del título Catalizadores de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo de las Bases del Plan Nacional de Inversiones 2022 - 2026, se contempla que: “Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.”. Así mismo, en los proyectos estratégicos de impacto regional de las inversiones estratégicas nacionales de las líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones se estipula como proyecto el “Pacto por el deporte, la recreación y la actividad física en las regiones” dirigida a “Todos los departamentos y Bogotá D.C.” para la transformación de la “Seguridad humana y justicia social”.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en la parte general artículo 1 “Objetivos del plan Nacional de Desarrollo” dispone que su objetivo es: “sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor exelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común”.

Que así mismo, lo establecido en el literal c. “Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, del numeral 3 “Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz”, de los catalizadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026



"Colombia Potencia Mundial de la Vida", se establece: "La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional", y literales:

Que a su vez los literales b, e y f del numeral estipulan que: "b. *Más mujeres en el deporte*: Se incrementará gradualmente la participación de las mujeres en los programas de deporte, recreación y actividad física y se promoverá el desarrollo del deporte profesional y de alto rendimiento femenino, con un enfoque interseccional. En coordinación con los actores públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, se implementará una estrategia de prevención y orientación ante las violencias de género en el deporte, para garantizar la práctica deportiva en entornos seguros para las deportistas". (...) e. *Atletas y paratletas como embajadores de la paz en el mundo*: Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores asociados del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz. f. *El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular*: Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país. (...)"

Que en cumplimiento de la normatividad vigente, durante la realización de los Juegos Nacionales Juveniles se recibieron múltiples acciones constitucionales de tutela en las que las Federaciones Deportivas Nacionales solicitaban la inclusión de deportes en los mismos por considerar que los mismos cuentan con el desarrollo suficiente para su participación, situación que hace necesario que el MINISTERIO DEL DEPORTE adopte medidas dirigidas a mitigar los riesgos jurídicos que en dicho proceso deportivo se generan.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-286 de 2025, ante la negativa de incluir dentro de la celebración de los I Juegos Juveniles Nacionales sector Convencional y Paralímpico a los deportistas en situación de discapacidad auditiva que integran el sistema sordolímpico, resolvió entre otros asuntos:

"(...) SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio del Deporte que despliegue todos los mecanismos necesarios para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la providencia, concierte y diseñe un plan que garantice la participación de LFMT y los demás jóvenes atletas que se encuentren en su misma situación fáctica y jurídica, a todos los Juegos Juveniles Nacionales que se realicen en adelante, conforme a lo señalado en el numeral (i) del punto 8.3.3 de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR al Ministerio del Deporte que en el plazo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del término para la formulación del plan, de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, adopte todas las medidas que considere necesarias para modificar las disposiciones reglamentarias que impiden el diseño de eventos competitivos que integren de forma igualitaria a todos los deportistas de los sistemas convencional, paralímpico y sordolímpico, conforme a lo señalado en el numeral (ii) del punto 8.3.3



de la presente providencia.” y,

“SEXTO EXHORTAR al Ministerio de la Igualdad, al Ministerio de Educación, al Instituto Nacional para Sordos (Insor), a la Federación Colombiana de Deportes para Sordos (Fecoldes), a la Federación Nacional de Sordos de Colombia (Fenascol), para que participen en la elaboración del plan que garantice la participación de LFMT y los demás jóvenes atletas que se encuentren en su misma situación fáctica y jurídica, a todos los Juegos Juveniles Nacionales que se realicen de ahora en adelante, conforme a lo señalado en el numeral (i) del punto 8.3.3 providencia.”, y en consecuencia, en cumplimiento de la decisión judicial en mención, es necesario que se implementen medidas que permitan acatar a las órdenes impartidas eliminando los obstáculos normativos que permitan su inclusión en el proceso de los Juegos Nacionales Juveniles.

Que, atendiendo al propósito estatal establecido en el artículo 3º de la Ley 181 de 1995, de promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, en el marco de los objetivos de la política deportiva expuestos en el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo, así como las decisiones judiciales que se han presentado a la fecha respecto tanto a la participación de deportistas sordolímpicos, como a la exclusión de deportes tanto en Juegos Nacionales Juveniles, se hace necesario modificar parcialmente la reglamentación vigente en la que se establecen los lineamientos y condiciones para que todas las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, en el marco de sus competencias, apoyen el talento deportivo y promuevan la generación de la reserva deportiva, y el deporte competitivo y de alto rendimiento eliminando así barreras para los deportistas del país.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Decreto 1052 de 2022, “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para definir estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento”: Vigente

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modificar el Artículo 2.15.2.15 del título 2 del Decreto 1052 de 2022 que actualmente establece:

“ARTÍCULO 2.15.2.12. Programa Pódium. El Ministerio del Deporte, en conjunto con las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, implementará el programa “Pódium”, dirigido a conformar la reserva deportiva del país, el cual consistirá en un proceso integral de apoyo y acompañamiento a los atletas y paratletas que representen a Colombia a nivel internacional.

El propósito del programa será la proyección a la obtención de altos logros, de acuerdo con los planes estratégicos de los sectores convencional, paralímpico y sordolímpico, en coordinación con el Ministerio del Deporte.”

“ARTÍCULO 2.15.2.13. Acceso al Programa Pódium. Se vincularán al programa los deportistas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que su edad les permita acceder a las categorías sub-18 o sub-23, que el Ministerio del Deporte reglamente para el programa,
- b) Que, de acuerdo con la metodología que defina el Ministerio del Deporte, hayan obtenido resultados



internacionales de nivel regional, continental y mundial en deportes, modalidades y pruebas convocadas al programa de Juegos Panamericanos o Parapanamericanos, Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos.

c) Las demás que defina al Ministerio del Deporte.”

“ARTÍCULO 2.15.2.15. Juegos Nacionales juveniles. Los Juegos Nacionales Juveniles se realizarán en el sector convencional y paralímpico cada cuatro (4) años, el año siguiente al que se realicen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, en la misma sede de los mencionados juegos, y se considerarán como el inicio del Ciclo Deportivo Nacional.

La convocatoria para la realización de estos juegos se hará de la misma manera que la de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del ciclo en curso. Estos eventos se realizarán en la categoría anterior a la abierta o de mayores.

PARÁGRAFO. La implementación de todas las acciones requeridas, por parte del Ministerio del Deporte, para llevar a cabo los juegos a que se refiere el presente Artículo, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la entidad, con cargo a los recursos programados en el marco de gasto de mediano plazo del respectivo sector.”

Adicionar el artículo 2.15.1.3.10 del título 3 del Decreto 1052 de 2022 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.15.1.3.10. Deportes Convocados para los Juegos Deportivos Nacionales. El Ministerio del Deporte establecerá dentro de los 6 meses posteriores a la clausura de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales Córdoba – Sucre 2027, mediante acto administrativo los criterios y la metodología de evaluación de los deportes, modalidades y pruebas que se convocaran a partir de su XXIV versión en el año 2031 de los Juegos Deportivos Nacionales y VIII Paranacionales establecidos en el artículo 27 del Decreto 1228 de 1995, y Ley 1946 de 2019.”

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Corte Constitucional en sentencia T-286 de 2025, ante la negativa de incluir dentro de la celebración de los I Juegos Juveniles Nacionales sector Convencional y Paralímpico a los deportistas en situación de discapacidad auditiva que integran el sistema sordolímpico, resolvió entre otros asuntos:

“(...) SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio del Deporte que despliegue todos los mecanismos necesarios para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la providencia, conciente y diseñe un plan que garantice la participación de LFMT y los demás jóvenes atletas que se encuentren en su misma situación fáctica y jurídica, a todos los Juegos Juveniles Nacionales que se realicen en adelante, conforme a lo señalado en el numeral (i) del punto 8.3.3 de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR al Ministerio del Deporte que en el plazo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del término para la formulación del plan, de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, adopte todas las medidas que considere necesarias para modificar las disposiciones reglamentarias que impiden el diseño de eventos competitivos que integren de forma igualitaria a todos los deportistas de los sistemas convencional, paralímpico y sordolímpico, conforme a lo señalado en el numeral (ii) del punto 8.3.3 de la presente providencia.” y,

“SEXTO EXHORTAR al Ministerio de la Igualdad, al Ministerio de Educación, al Instituto Nacional para Sordos (Insor), a la Federación Colombiana de Deportes para Sordos (Fecoldes), a la Federación



Nacional de Sordos de Colombia (Fenascol), para que participen en la elaboración del plan que garantice la participación de LFMT y los demás jóvenes atletas que se encuentren en su misma situación fáctica y jurídica, a todos los Juegos Juveniles Nacionales que se realicen de ahora en adelante, conforme a lo señalado en el numeral (i) del punto 8.3.3 providencia."

En consecuencia, en cumplimiento de la decisión judicial en mención, es necesario que se implementen medidas que permitan acatar a las ordenes impartidas eliminando los obstáculos normativos que permitan su inclusión en el proceso de los Juegos Nacionales Juveniles.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Ninguno

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Ninguno

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se reitera lo indicado en el numeral 3.1. de la presente memoria justificativa.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica



Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No Aplica

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces:

David Alejandro Acosta Cárdenas
Director Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo (E)

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo:

Paola Villamizar
Profesional Especializado Dirección Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo